



## Ley 3079

Modifica la ley 2818

Sancionada: 27-06-2017

Promulgada: 19-07-2017

Publicada: 28-07-2017

1

Artículo 1.º Se modifica el artículo 27 de la Ley 2818 —que regula la realización de proyectos de desarrollo urbanístico ubicados fuera de los ejidos municipales—, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27 Se fijan las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias del caso y de manera fundada, califique como leves.
- b) **Multas:** Entre quinientos (500) y dos mil quinientos (2500) jus; pueden ser aplicadas de manera única o conjunta con la sanción indicada en el inciso c) del presente artículo. Deben ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que las multas impongan serán considerados títulos ejecutivos hábiles, a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.
- c) **Clausura:** La autoridad de aplicación puede disponer la clausura temporaria o definitiva de los proyectos de desarrollo urbanístico cuando no se ajusten a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y las normas que, en su consecuencia, se dicten”.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.